

**CIRCULAR IF/N° 304<sup>1</sup>**  
**Santiago, 27 DIC 2017**

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ISAPRES SOBRE LA  
DETERMINACIÓN DE LOS INDICADORES DE LIQUIDEZ Y  
PATRIMONIO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, especialmente el número 6 del artículo 110 y según lo dispuesto en los artículos 178, 180, 181 y 182, del D.F.L. N°1, de 2005, de, Salud, instruye lo que a continuación se indica, respecto a la determinación de los indicadores de patrimonio y liquidez.

**I. Objetivo**

Corregir los indicadores legales de patrimonio y liquidez de los efectos del uso de la cuenta corriente mercantil y otros activos que no representen inversión efectiva, de manera que reflejen con mayor exactitud la posición financiera de las isapres.

**II. Se modifica la Circular IF/N° 124, de 30 de junio de 2010, que contiene el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información**

Modifícase el título II “Indicadores de Patrimonio, Liquidez y Garantía” que forman parte del Capítulo III “Instrucciones de carácter económico y financiero” del Compendio de Información de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázanse los puntos 1 y 2 del numerando I “Indicadores a cumplir” por los siguientes:

**1. Estándar de patrimonio:**<sup>2</sup> Las Instituciones deberán mantener un patrimonio igual o superior a 0,3 veces sus deudas totales. Para efectos de calcular el referido estándar se considerará el Patrimonio Total Neto, definido como la diferencia entre el valor de los activos totales y los pasivos exigibles (Patrimonio Total), menos aquellas partidas de activos corrientes y no corrientes denominadas como Cuentas por cobrar Empresas Relacionadas (E.E.R.R), Cuenta Corriente Mercantil, los préstamos o créditos de dinero entre relacionadas, la Cuenta Simple o de Gestión, además de aquellas cuya naturaleza sea la misma, aun cuando ocupen otra denominación. Ello, por cuanto este tipo de cuentas no representarán una inversión efectiva que incremente el patrimonio. El monto del Patrimonio Total Neto así obtenido, deberá dividirse por el total de pasivos de la entidad.

---

<sup>1</sup> Texto Refundido

<sup>2</sup> Definición modificada por la Resolución Exenta IF N° 243, de 18.05.2018

El cálculo del referido estándar se determinará de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Razón} = \frac{\text{Patrimonio Total Neto}}{\text{Pasivo Corriente + Pasivo No Corriente}}$$

Donde: Patrimonio Total Neto = Patrimonio Total – Activos que no constituyen inversión efectiva (Corrientes y No Corrientes).

**2. Estándar de liquidez:** <sup>3</sup>Las instituciones deberán mantener un indicador de liquidez no inferior a 0,8 veces la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente. Para efectos del cálculo del referido estándar se considerará el Activo Corriente Neto, esto es, el activo corriente deducidas todas aquellas cuentas de activos -porción corriente- denominadas como Cuentas por cobrar Empresas Relacionadas (E.E.R.R), Cuenta Corriente Mercantil, los préstamos o créditos de dinero entre relacionadas, la Cuenta Simple o de Gestión, además de aquellas cuya naturaleza sea la misma, aun cuando ocupen otra denominación -todas por constituir inversiones no efectivas- e incluidos los instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación y la garantía mantenida, exceptuadas de esta última las boletas de garantía a la vista emitidas por bancos.

El indicador se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Razón} = \frac{\text{Activo Corriente Neto + Instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación + (Garantía constituida - las boletas de garantía incluidas en ella)}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Donde: Activo Corriente Neto= Activo Corriente - Activos corrientes que no constituyen inversión efectiva. “

### **Especificaciones sobre las inversiones no efectivas**

Cabe precisar, que no se requerirá la eliminación de las cuentas de esta naturaleza en el Estado de Situación Financiera Clasificado, pues sólo se deducirá su efecto extracontablemente en la determinación de los indicadores de Patrimonio y Liquidez, por medio del Informe Financiero Complementario (Anexo N° 1), conforme a las instrucciones contenidas en el título “Información requerida”.

4

---

3 Definición modificada por la Resolución Exenta IF N°243, de 18.05.2018

4 Párrafos 2do y 3ero eliminados por la Resolución Exenta IF N°243, de 18.05.2018

Respecto a la Cuenta por Cobrar Empresas Relacionadas (E.E.R.R) -o aquellas cuentas a fin- se debe señalar, que podrán exceptuarse de ser descontadas del Patrimonio total y del Activo corriente, cuando surjan de una obligación contractual por escrito entre la isapre y un tercero (deudor) con el objeto de contribuir al financiamiento de prestaciones de salud otorgadas a los afiliados de la isapre y, en la medida que exista además, el reembolso o devolución de la deuda correspondiente en efectivo o efectivo equivalente, dentro de un plazo de pago fijo. Estos convenios o contratos deberán estar a disposición para su fiscalización, cuando se haga uso de esta modalidad de excepción, así como también el historial de pagos (devoluciones) efectuadas por el deudor a la isapre, junto con sus correspondientes respaldos. En caso de no contar con alguno de estos elementos para avalar el pago de este tipo de deudas, no será admisible su incorporación en el rubro del Patrimonio y del Activo corriente para el cálculo de los indicadores, determinados conforme al Informe Complementario.

También<sup>5</sup>, se podrá prescindir de la disminución de la Cuenta por Cobrar E.E.R.R -o aquellas cuentas afines- cuando exista para la isapre un derecho contractual escrito, que contemple sumas entregadas a un tercero (deudor) única y exclusivamente a cuenta de prestaciones médicas para sus afiliados, todo lo anterior, considerando los términos del artículo 173 del DFL N°1, de Salud, de 2005. Este tipo de operación deberá contar, además, con una rendición periódica de las prestaciones otorgadas, de manera que exista la debida correlación entre la respectiva documentación legal exigida por el SII (factura u otro) y la prestación del servicio. Los prepagos que se efectúen a prestadores que realicen factoring o cesión de las facturas a un tercero, significará para la isapre la imposibilidad de incorporar esta partida en los indicadores de Patrimonio y Liquidez. De faltar alguno de estos elementos para avalar el pago de este tipo de deudas, no será admisible la incorporación en el rubro del Patrimonio y del Activo corriente para el cálculo de los indicadores, determinados conforme al Informe Complementario.

### **Información requerida**

Las isapres deberán reconocer extracontablemente en el Informe Complementario (Anexo N°1) las deducciones que corresponda efectuar en la determinación de los indicadores legales de patrimonio y liquidez.

Para ello, las partidas que corresponda descontar extracontablemente del Patrimonio por no considerarse inversiones efectivas (Activos Corrientes y Activos no Corrientes), se deberán restar directamente del saldo a informar en la cuenta "Otras reservas". Por ejemplo, en el caso de las Cuentas por Cobrar E.E.R.R. Corrientes y no Corrientes, la suma de ambos saldos se deducirá, cuando corresponda, del monto que se presente en la secuencia 60. Si producto de la resta se obtiene un resultado negativo, deberá incorporarse como tal, en la columna "Monto M\$" del Anexo N°1.

Secuencia	Cuenta	Código
60	Otras reservas	23060

Por su parte, los descuentos que proceda aplicar al Activo corriente, por concepto de inversiones no efectivas, deberán restarse específicamente de la secuencia que contenga

---

<sup>5</sup> Párrafo agregado por la Resolución Exenta IF N°243, de 18.05.2018

el saldo de la cuenta involucrada. Por ejemplo, en el caso de las Cuentas por Cobrar E.E.R.R. Corrientes el descuento se realizará directamente en la secuencia 8. <sup>6</sup>

8	Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas, Corriente	11050
---	--	-------

A su vez, para efectos de evaluar las deducciones practicadas por las isapres al patrimonio, <sup>7</sup> se deberá remitir mensualmente el siguiente cuadro informativo de patrimonio, junto con el Informe Complementario que corresponda. De no presentarse alguna de las situaciones que ameriten descuentos para el cálculo del indicador de patrimonio, se deberá señalar tal situación por escrito, en reemplazo del envío de dicho cuadro de patrimonio neto, junto con la entrega del Anexo N° 1.

Cuadro Complementario para Determinación del Patrimonio Total Neto Isapre xx al xx de xx de xxxx			
Código de la cuenta FEFI	Código Secuencia (Informe Complementario)	Nombre Cuenta <sup>8</sup>	Monto M\$
23000		Patrimonio Total al (indicar fecha) (1)	
<b>Menos (2)</b>			
11050	8	Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas, Corrientes	
12040		Cuentas por Cobrar a Entidades Relacionadas, No Corrientes	
23000	65	Patrimonio Total Neto (saldo a incorporar en Informe Complementario)	
		Patrimonio Total Neto en U.F.	

- (1) Incluye los saldos FEFI de la cuenta Entidades Relacionadas, por tanto no se consideran las deducciones que dispone la norma.
- (2) Se deducen las partidas que establece la norma, salvo las excepciones que se contemplan expresamente ( "Especificaciones sobre las inversiones no efectivas") "

### III. Disposiciones Transitorias

En virtud de las instrucciones y la nueva metodología de cálculo definida en la presente circular para determinar ambos indicadores legales (patrimonio y liquidez), se han establecido las siguientes disposiciones.

El descuento de las partidas E.E.R.R (o cuentas de activo afines), se formalizará con la entrega del informe complementario correspondiente al 31 de diciembre de 2019, cuya fecha de entrega es el 31 de enero de 2020. <sup>9</sup> Por consiguiente, el posible déficit de Patrimonio exigido deberá ser cubierto el 31 de enero de 2020."

<sup>6</sup> Párrafo modificado por la Resolución Exenta IF N°243, de 18.05.2018

<sup>7</sup> Se elimina la oración "especialmente aquellas que se realicen durante los períodos de ajuste -especificados a continuación-", según Resolución Exenta IF N°243, de 18.05.2018

<sup>8</sup> Se modifica tabla en función de Resolución Exenta IF N°243, de 18.05.2018

<sup>9</sup> Fecha modificada por la Resolución Exenta IF N°243, de 18.05.2018

#### **IV. Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia a partir de su notificación.

**NYDIA CONTARDO GUERRA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

JJR/EHD/ DDS/AMAW/MPO

**Distribución**

Sres. Gerentes Generales de Isapres  
Subdepto. de Supervisión de Riesgos  
Departamento de Estudios  
Subdepto. Regulación  
Oficina de Partes  
Asociación de Isapres  
Corr 9048